

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

17137 *RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 2001, de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, por la que se hace pública la lista de candidatos españoles que han obtenido beca de estudios pre-doctorales en el Instituto Universitario Europeo de Florencia (Italia) durante el curso académico 2001-2002.*

Por Resolución de esta Secretaría de Estado de 5 de diciembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 26), se convocaban becas, destinadas a nacionales españoles, para iniciar estudios pre-doctorales en el Instituto Universitario Europeo de Florencia (Italia) durante el curso académico 2001-2002.

Efectuados el proceso de selección y las entrevistas personales, previos a la concesión de las becas, a los que se refiere el apartado décimo, puntos a) y b) de la citada Resolución de 5 de diciembre de 2000, y vista la propuesta formulada por la Comisión encargada de realizar las entrevistas, dispongo conceder dichas becas y hacer pública la lista de beneficiarios de las mismas. En la citada lista se incluirán, asimismo, los nombres de los candidatos aceptados como suplentes. Dichos becarios y suplentes son los siguientes:

Departamento de Estudios Jurídicos:

Arruego Rodríguez, Gonzalo.

Cuesta López, Víctor Manuel.

Domínguez García, Fernando.

Marco Colino, Sandra.

Villarino Villa, Cristina.

Suplente: Gracia Badiola, María de los Ángeles.

Departamento de Economía:

Domínguez Íñiguez, Fernando.

Departamento de Ciencias Políticas y Sociales:

Ajenjo Fresno, Natalia.

Ibáñez Garzarán, Zyab-Luis.

Jiménez Buedo, María.

Martínez Herrera, Enrique.

Departamento de Historia y Civilización:

Álvarez López, Ana Isabel.

Cebrián Villar, María del Mar.

Rivero Romero, Esther.

Madrid, 20 de agosto de 2001.—El Secretario de Estado, P. D. (Resolución de 1 de marzo de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 6), el Director general de Relaciones Culturales y Científicas, Jesús Silva Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA

17138 *RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2001, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por «Mantenimiento Integral de Edificios, Sociedad Anónima» contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Majadahonda don Ramón Sánchez de Frutos a practicar una anotación preventiva de demanda en virtud de apelación del señor Registrador.*

En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Gustavo Gómez Molero, en nombre y representación de la entidad «Mantenimiento Integral de Edificios, Sociedad Anónima» contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Majadahonda don Ramón Sánchez de Frutos a practicar una anotación preventiva de demanda en virtud de apelación del señor Registrador.

Hechos

I

La entidad «Mantenimiento Integral de Edificios, Sociedad Anónima» interpuso demanda contra «Supracomunidad de Propietarios Centro Comercial Centro Oeste», sobre reclamación, entre otros, de responsabilidades comunitarias por un importe de 54.873.086 pesetas, más intereses, correspondientes a gastos generales de la comunidad del último año finalizado y el actualmente en curso, por trabajos de mantenimiento y limpieza del «Centro Comercial Centro Oeste», que la demandante había contratado con la demandada, dando lugar al juicio declarativo de mayor cuantía número 587/1998, del Juzgado de Primera Instancia número 20 de Madrid.

En dicha demanda se solicita la anotación preventiva de la misma en el Registro de la Propiedad, en relación con las inscripciones de las fincas que componen la comunidad.

Por Providencia dictada por el Magistrado-Juez del citado Juzgado, se acordó librar mandamiento de anotación preventiva de demanda al Registro de la Propiedad de Majadahonda.

II

Presentado el citado mandamiento en el Registro de la Propiedad de Majadahonda, fue calificado con la siguiente nota: «Calificación que se extiende a solicitud del presentante en documento: Denegada la anotación ordenada en el mandamiento que precede, presentado el día 27 de enero de 1999 (asiento número 171 del Diario 28) por los siguientes defectos: Primero. No se acredita la personalidad jurídica independiente de la demandada Supracomunidad de propietarios del conjunto inmobiliario denominado Centro Comercial Centro Oeste; ni se consignan sus circunstancias personales, de conformidad con el artículo 51.9.ª.b) y c) del Reglamento Hipotecario. Segundo. La citada Supracomunidad carece de bienes inscritos a su nombre en este Registro. Tercero. No constar la descripción y datos registrales de la finca o fincas sobre las que ha de practicarse la anotación, artículos 9-1.º y 2.º de la ley Hipotecaria y 51-1.º, 3.º y 4.º de su Reglamento. Cuarto. No haber sido demandados los titulares registrales de todos y cada uno de los locales sobre los que ha de recaer la anotación preventiva de demanda ordenada, de conformidad con los artículos 1.3, 20.2 y 38.2 de la Ley Hipotecaria y 24 de la Constitución española. Los defectos Pri-